



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0166/17

Referencia: Expediente núm. TC-04-2015-0105, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales incoado por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra: 1) Resolución núm. 4067-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014); 2) Resolución núm. 00008-14, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014); 3) Acta de audiencia celebrada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Barahona el treinta (30) de junio de dos mil catorce (2014); 4) Auto de Medida de Coerción núm. 00024/2011, emitido por la juez interina del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el veintiocho (28) de octubre

Expediente núm. TC-04-2015-0105, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales incoado por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra: 1) Resolución núm. 4067-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014); 2) Resolución núm. 00008-14, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014); 3) Acta de audiencia celebrada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Barahona el treinta (30) de junio de dos mil catorce (2014); 4) Auto de Medida de Coerción núm. 00024/2011, emitido por la juez interina del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011); 5) Resolución núm. 00135-2013, de Apertura a Juicio, dictada por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el once (11) de diciembre de dos mil trece (2013); 6) Todas las sentencias incidentales dictadas por el Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Barahona, que constan en el Expediente núm. 2014-4885.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de dos mil once (2011); 5) Resolución núm. 00135-2013, de Apertura a Juicio, dictada por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el once (11) de diciembre de dos mil trece (2013); 6) Todas las sentencias incidentales dictadas por el Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Barahona, que constan en el Expediente núm. 2014-4885.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta, presidente en funciones; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución y 9, 53 y 54 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

Expediente núm. TC-04-2015-0105, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales incoado por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra: 1) Resolución núm. 4067-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014); 2) Resolución núm. 00008-14, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014); 3) Acta de audiencia celebrada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Barahona el treinta (30) de junio de dos mil catorce (2014); 4) Auto de Medida de Coerción núm. 00024/2011, emitido por la juez interina del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011); 5) Resolución núm. 00135-2013, de Apertura a Juicio, dictada por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el once (11) de diciembre de dos mil trece (2013); 6) Todas las sentencias incidentales dictadas por el Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Barahona, que constan en el Expediente núm. 2014-4885.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. Descripción de las sentencias recurridas en revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales

a. La Resolución núm. 4067-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014), cuyo dispositivo se transcribe a continuación:

Primero: Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Radhamés Ferreras Alcántara, contra la resolución núm. 00008-14, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 9 de julio de 2014, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de la presente resolución; Segundo: Condena al recurrente al pago de las costas; Tercero: Ordena que la presente resolución sea notificada a las partes.”

b. La Resolución núm. 00008-14, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014), en virtud de la cual se resuelve lo siguiente:

PRIMERO: Rechaza por las razones expuestas, la inhibición presentada por los Magistrados Juan Francisco Carvajal Cabrera, Presidente del Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, Nicio Antonio Medina Figuerero, Sustituto de Presidente y Luis Eugenio Pérez Volquez, Miembro, para conocer y fallar el proceso penal seguido contra el nombrado Radhames Ferreras Alcántara, por presunta violación a las disposiciones de los

Expediente núm. TC-04-2015-0105, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales incoado por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra: 1) Resolución núm. 4067-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014); 2) Resolución núm. 00008-14, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014); 3) Acta de audiencia celebrada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Barahona el treinta (30) de junio de dos mil catorce (2014); 4) Auto de Medida de Coerción núm. 00024/2011, emitido por la juez interina del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011); 5) Resolución núm. 00135-2013, de Apertura a Juicio, dictada por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el once (11) de diciembre de dos mil trece (2013); 6) Todas las sentencias incidentales dictadas por el Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Barahona, que constan en el Expediente núm. 2014-4885.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

artículos 4 letras b y d, 5 letra a, 6 letra a, 28 y 75 párrafo II de la Ley 50-88 Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana; SEGUNDO: Ordena a los Magistrados Juan Francisco Carvajal Cabrera, Nicio Antonio Medina Figuereo, Sustituto de Presidente y Luis Eugenio Pérez Volquez, Miembro, continuar el conocimiento del proceso de referencia; TERCERO: Ordena notificar por secretaria la presente Resolución, a los jueces inhibidos y a las partes en el proceso, para los fines de ley.

- c. El acta de audiencia celebrada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Barahona el treinta (30) de junio de dos mil catorce (2014), decidió lo que, a continuación, se transcribe:

PRIMERO: Declara que la recusación hecha por el abogado MOISES FERRERAS ALCANTARA, en representación de RADHAMES FERRERAS ALCANTARA, los motivos han excedido de manera ventajosa el plazo de los cinco (5) días que permite la ley para estos fines; SEGUNDO: Declara que RADHAMES FERRERAS ALCANTARA, expuso que no tiene ningún motivo para dudar de los jueces de este tribunal; TERCERO: Declara que para el acusado y su abogado puedan gozar de los plazos correspondientes los jueces JUAN FRANCISCO CARVAJAL CABRERA, Presidente, NICIO ANTONIO MEDINA FIGUERO, Sustituto del Presidente y LUIS EUGENIO PEREZ VOLQUEZ, Miembro, del Tribunal Colegiado de la Cámara penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, se inhiben a los fines de que la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, si

Expediente núm. TC-04-2015-0105, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales incoado por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra: 1) Resolución núm. 4067-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014); 2) Resolución núm. 00008-14, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014); 3) Acta de audiencia celebrada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Barahona el treinta (30) de junio de dos mil catorce (2014); 4) Auto de Medida de Coerción núm. 00024/2011, emitido por la juez interina del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011); 5) Resolución núm. 00135-2013, de Apertura a Juicio, dictada por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el once (11) de diciembre de dos mil trece (2013); 6) Todas las sentencias incidentales dictadas por el Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Barahona, que constan en el Expediente núm. 2014-4885.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

lo entiende de lugar designe tres nuevos jueces para el conocimiento del presente caso; CUARTO: Queda a cargo de la parte más diligente perseguir la fijación de la audiencia, para los fines de lugar correspondientes; QUINTO: Dispone remitir el presente expediente por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, vía secretaria para los fines de lugar; SEXTO: Declara que consecuentemente, el expediente de que se trata no lleva fecha de fijación de la audiencia; SEPTIEMO: Reserva las costas para que sigan la suerte de lo principal.

d. El Auto de Medida de Coerción núm. 00024/2011, emitido por la juez interina del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011), en virtud del cual se resuelve lo siguiente:

PRIMERO: ACOGE, como buena y valida (sic) la solicitud de medida de coerción, hecha por el Ministerio Público, en cuanto a la forma en contra del imputado RADHAMES FERRERAS ALCANTARA, GEURY SANTANA ROSELLO Y JULIO CUEVAS PEREZ (A) PAPITO, inculcados de violar el art. 4, 5, 6, 28, 58, 60, 75 de la ley 50-88 sobre drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana, en perjuicio del Estado Dominicano; SEGUNDO: En cuanto al fondo, IMPONE a los imputados RADHAMES FERRERAS ALCANTARA Y JULIO CUEVAS PEREZ (A) PAPITO, lo establecido en el numeral 7 del art. 226 del Código Procesal Penal, concerniente a la prisión preventiva, para ser cumplida en la cárcel pública de esta ciudad de Barahona; en cuanto al nombrado GEURI

Expediente núm. TC-04-2015-0105, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales incoado por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra: 1) Resolución núm. 4067-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014); 2) Resolución núm. 00008-14, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014); 3) Acta de audiencia celebrada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Barahona el treinta (30) de junio de dos mil catorce (2014); 4) Auto de Medida de Coerción núm. 00024/2011, emitido por la juez interina del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011); 5) Resolución núm. 00135-2013, de Apertura a Juicio, dictada por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el once (11) de diciembre de dos mil trece (2013); 6) Todas las sentencias incidentales dictadas por el Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Barahona, que constan en el Expediente núm. 2014-4885.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SANTANA ROSELLO, ordena la libertad pura y simple desde el salón de audiencias; inculpados de violar presuntamente los arts. 4, 5, 6, 28, 58, 60, 75 de la ley 50-88 sobre drogas y sustancias controladas en la República Dominicana, en perjuicio del Estado Dominicano; TERCERO: Otorgo un plazo de Tres (03) meses al ministerio Público, para que concluya la sumaria de ley correspondiente y presente acto conclusivo; CUARTO: Hace constar el plazo de cinco (5) días para recurrir a la apelación de dicha acta; QUINTO: La presente decisión vale notificación para las partes presentes y representadas.

e. La Resolución núm. 00135-2013, de Apertura a Juicio, dictada por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el once (11) de diciembre de dos mil trece (2013), cuyo dispositivo se transcribe a continuación:

PRIMERO: Declara buena y válida en cuanto a la forma la acusación presentada por el Ministerio Público, en contra del justiciable RADHAMES FERRERAS ALCANTARA, por haber sido hecha conforme al procedimiento; SEGUNDO: En cuanto al fondo ordena APERTURA A JUICIO en contra del imputado RADHAMES FERRERAS ALCANTARA, a fin de que el mismo sea juzgado por ante el Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, bajo los cargos de violación a las disposiciones de los artículos 4 letra b y d, 5 letra a, 6 letra a 28 y 75 Párrafo II de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana, en perjuicio del Estado Dominicano; TERCERO: Acredita como medio de pruebas a cargo para que sean valoradas en la jurisdicción de juicio las propuestas por el

Expediente núm. TC-04-2015-0105, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales incoado por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra: 1) Resolución núm. 4067-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014); 2) Resolución núm. 00008-14, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014); 3) Acta de audiencia celebrada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Barahona el treinta (30) de junio de dos mil catorce (2014); 4) Auto de Medida de Coerción núm. 00024/2011, emitido por la juez interina del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011); 5) Resolución núm. 00135-2013, de Apertura a Juicio, dictada por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el once (11) de diciembre de dos mil trece (2013); 6) Todas las sentencias incidentales dictadas por el Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Barahona, que constan en el Expediente núm. 2014-4885.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Ministerio Público consistentes en Testimoniales: 1.- Capitán BIENVENIDO AUGUSTO GOMEZ FELIZ; 2.- Primer Teniente NELSON FELIZ; 3.- Cabo PEDRO JULIO JIMENEZ URBAEZ; 4 Cabo WALTER ANTONIO FELIZ FERRERAS; Documentales: 1.- Acta de Allanamiento de fecha 26/10/2011; 2.- Acta de arresto flagrante de fecha 26/12/2011; 3.- Certificado de Análisis Químico Forense, emitido por la Sub-Dirección General de Química Forense, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), de fecha 01/11/2011, marcado con el numero (sic) de referencia SC1-2011-11-04-014680; Materiales: Dos (2) balanzas marca tanita color negra y gris, seis (6) celulares de diferentes marcas, dos (dos) tijeras una color amarilla y otra color negra, una (1) canana color negra para revolver, un (1) reloj marca salco, un (1) frasco azul, cinco (05) sobres de azúcar de leche, dos (2) guantes de mano color marrón y negro, dos (2) velas, varias fundas plásticas y recortes para la envoltura de sustancias controladas; CUARTO: Ratifica la resolución de medida de coerción numero (sic) 00024/2011, de fecha 28 del mes de Octubre del año 2013, que ordenó como medida la contenida en el numeral 7 del artículo 226 del Código Procesal Penal, consistente en prisión preventiva, por mantenerse vigente los presupuestos que dieron origen a su adopción; QUINTO: Intima a las partes para que en un plazo común de cinco (5) días comparezcan por ante la Secretaría del TRIBUNAL COLEGIADO de esta jurisdicción, y señalen el lugar de sus notificaciones; SEXTO: La presente decisión vale notificación a las partes presentes y representadas.

Expediente núm. TC-04-2015-0105, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales incoado por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra: 1) Resolución núm. 4067-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014); 2) Resolución núm. 00008-14, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014); 3) Acta de audiencia celebrada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Barahona el treinta (30) de junio de dos mil catorce (2014); 4) Auto de Medida de Coerción núm. 00024/2011, emitido por la juez interina del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011); 5) Resolución núm. 00135-2013, de Apertura a Juicio, dictada por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el once (11) de diciembre de dos mil trece (2013); 6) Todas las sentencias incidentales dictadas por el Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Barahona, que constan en el Expediente núm. 2014-4885.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

f. Todas las sentencias incidentales dictadas por el Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Barahona, incluyendo la sentencia incidental que rechaza los dieciséis (16) testigos a descargos que consta en el Expediente núm. 2014-4885.

La Resolución núm. 4067-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014), fue notificada por la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, mediante la Comunicación núm. 18609, recibido por el abogado de la parte recurrente el catorce (14) de enero de dos mil quince (2015). En relación con las demás decisiones descritas precedentemente, no existe constancia en el presente expediente de las respectivas notificaciones a las partes envueltas.

2. Presentación del recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales

El presente recurso de revisión constitucional contra las referidas decisiones fue incoado por el señor Radhamés Ferreras Alcántara ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el ocho (8) de enero de dos mil quince (2015), y remitido a este tribunal constitucional el trece (13) de abril de dos mil quince (2015).

El indicado recurso fue notificado al procurador general de la República el doce (12) de enero de dos mil quince (2015), mediante el Oficio núm. 243, emitido por la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia.

Expediente núm. TC-04-2015-0105, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales incoado por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra: 1) Resolución núm. 4067-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014); 2) Resolución núm. 00008-14, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014); 3) Acta de audiencia celebrada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Barahona el treinta (30) de junio de dos mil catorce (2014); 4) Auto de Medida de Coerción núm. 00024/2011, emitido por la juez interina del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011); 5) Resolución núm. 00135-2013, de Apertura a Juicio, dictada por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el once (11) de diciembre de dos mil trece (2013); 6) Todas las sentencias incidentales dictadas por el Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Barahona, que constan en el Expediente núm. 2014-4885.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Fundamentos de las sentencias recurridas en revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales

3.1. La Resolución núm. 4067-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014), se basa en los motivos que se destacan a continuación:

a. *Atendido, que el artículo 425 del Código Procesal Penal el recurso de casación sólo puede interponerse contra las sentencia dictadas por las Cámaras o salas Penales de las Cortes de Apelación, que sean confirmatorias o revocatorias de otra sentencia anterior dictada por un juez o tribunal de primer grado, o las decisiones que ponen sin al procedimiento, o las que denieguen la extinción o suspensión de la pena.*

b. *Atendido, que en relación a lo esgrimido por el recurrente Radhamés Ferreras Alcántara y del examen de la decisión impugnada, se colige que la misma versa sobre la inhabilitación de los jueces, reglamentado por el indicado artículo 82 del Código Procesal Penal, en consecuencia, dicha decisión no es susceptible de ningún recurso, motivo por el cual, su recurso de casación deviene en inadmisibile.*

3.2. En lo que respecta al acta de audiencia celebrada por el Tribunal Colegiado de Barahona, el treinta (30) de junio de dos mil catorce (2014), se hace constar que fueron motivados en forma oral los fundamentos que sustentan el rechazo del envío al Tribunal Constitucional, del expediente sobre el proceso penal seguido en contra del señor Radhamés Ferreras Alcántara; así como los que rechazan la

Expediente núm. TC-04-2015-0105, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales incoado por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra: 1) Resolución núm. 4067-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014); 2) Resolución núm. 00008-14, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014); 3) Acta de audiencia celebrada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Barahona el treinta (30) de junio de dos mil catorce (2014); 4) Auto de Medida de Coerción núm. 00024/2011, emitido por la juez interina del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011); 5) Resolución núm. 00135-2013, de Apertura a Juicio, dictada por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el once (11) de diciembre de dos mil trece (2013); 6) Todas las sentencias incidentales dictadas por el Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Barahona, que constan en el Expediente núm. 2014-4885.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

oposición contra esta decisión y la recusación formulada por el imputado Radhamés Ferreras Alcántara, a través de su abogado, Lic. Moisés Ferreras Alcántara.

3.3. El Auto de Medida de Coerción núm. 00024/2011, emitido por la juez interina del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011), fue sustentado, entre otros, en los motivos que, a continuación, se transcriben textualmente:

a. *CONSIDERANDO: que al existir presupuestos suficientes para imponer medidas de coerción a los referidos imputados, y tomar en cuenta las circunstancias de que los imputados Radhamés Ferreras Alcántara, y Julio Cuevas (a) papito, no tienen un arraigo familiar, una actividad laboral estable que descarte el peligro de fuga, procede imponer a los referidos imputados la medida de coerción más gravosa; en cuanto al imputado GEURI SANTANA ROSELLO, por no tener éste ninguna vinculación con el hecho ilícito y conforme a las declaraciones del imputado, se procede a no imponerle medida de coerción.*

b. *ONSIDERANDOC (sic): A que el Artículo 227 del Código Procesal Penal citado señala que procede aplicar medidas de coerción, cuando concurren todas las circunstancias siguientes: 1) Existen elementos de prueba suficientes para sostener, razonablemente, que el imputado es con probabilidad, autor o cómplice de una infracción; Existe peligro de fuga basado en una presunción razonable, por apreciación de las circunstancias del caso particular, acerca de que le imputado podría no someterse al procedimiento; 3 La infracción que se le atribuya esté reprimida con pena privativa de libertad.*

Expediente núm. TC-04-2015-0105, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales incoado por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra: 1) Resolución núm. 4067-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014); 2) Resolución núm. 00008-14, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014); 3) Acta de audiencia celebrada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Barahona el treinta (30) de junio de dos mil catorce (2014); 4) Auto de Medida de Coerción núm. 00024/2011, emitido por la juez interina del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011); 5) Resolución núm. 00135-2013, de Apertura a Juicio, dictada por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el once (11) de diciembre de dos mil trece (2013); 6) Todas las sentencias incidentales dictadas por el Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Barahona, que constan en el Expediente núm. 2014-4885.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3.4. La Resolución núm. 00135-2013, de Apertura a Juicio, dictada por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el once (11) de diciembre de dos mil trece (2013), fue sustentada, entre otros, en los motivos que a continuación se destacan:

a. *CONSIDERANDO: Que el apoderamiento del juzgado obedece al hecho de que en contra del imputado RADHAMES FERRERAS ALCÁNTARA, la fiscalía de Barahona abrió un proceso judicial por el hecho de a éste habersele ocupado sustancia prohibida en la forma descrita anteriormente. Hecho ocurrido en esta ciudad de Barahona.*

b. *CONSIDERANDO: Que al ser producida parte de la prueba que soportan la presente acusación, ha sido entendible por este órgano que existen mediante los indicios probatorios, que fueron recogidos al momento del hecho, probabilidades, luego de su análisis, de que los mismos mediante un estándar riguroso, aplicado en fase del juicio, resultar vinculante el hecho cometido con el imputado, toda vez que se a (sic) confirmado el hallazgo de la sustancia prohibida, mediante allanamiento realizado al lugar en donde se encontraba el imputado, de lo cual se levantó acta que fue firmada no solo por el imputado, sino por las autoridades actuantes, los cuales han sido propuestos para testificar en la fase de juicio. Quedando así mismo demostrado que la sustancia prohibida que fue recogida, al ser analizada, resultaron ser cocaína base crack y marihuana, con un peso de 8.42 gramos y 55 gramos respectivamente, recogiéndose en la misa escena también objetos propios de las operaciones de tráfico, venta y distribución de drogas, por lo que se precisa de su envío a juicio bajo los tipos penales cuya calificación se expresa más adelante.*

Expediente núm. TC-04-2015-0105, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales incoado por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra: 1) Resolución núm. 4067-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014); 2) Resolución núm. 00008-14, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014); 3) Acta de audiencia celebrada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Barahona el treinta (30) de junio de dos mil catorce (2014); 4) Auto de Medida de Coerción núm. 00024/2011, emitido por la juez interina del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011); 5) Resolución núm. 00135-2013, de Apertura a Juicio, dictada por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el once (11) de diciembre de dos mil trece (2013); 6) Todas las sentencias incidentales dictadas por el Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Barahona, que constan en el Expediente núm. 2014-4885.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

c. *CONSIDERANDO: Que estando la etapa intermedia, en la que el caso se encuentra, reservada a la acreditación de las pruebas, previa verificación de su licitud y pertinencia a si (sic) como la determinación de su suficiencia probatoria de cara al juicio y no habiendo advertido ilicitud de las pruebas aportadas sino que sirven para el esclarecimiento de la verdad, procede acoger la acusación del Ministerio Público, y ordenar la apertura del caso en los términos que se indicarán para que en la instrucción del juicio se determine la responsabilidad penal del acusado, según corresponda a juicio del juzgador de fondo.*

4. Hechos y argumentos jurídicos de la parte recurrente en revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales

En apoyo de sus pretensiones, el recurrente argumenta lo que, a continuación, se transcribe:

a. *RESULTA: Que la resolución número 4067-2014, de fecha 16 de octubre del 2014, emitida por la segunda sala penal de la suprema corte de justicia, en su página 6 en el primer atendido hace una mala interpretación del derecho en el sentido de limitar y suprimir el derecho de libertad personal y de libertad por demora que este orden público (sic) ya que la misma está protegida por el artículo 40 numeral 6 de la constitución dominicana y por el artículo 153 y el artículo 95 numeral 7 y 9 parte infine de código procesal penal cuando es todo lo contrario si existe libertad personal y libertad por demora el tribunal o corte apoderado debe proceder al estudio y ponderación de los argumentos de todo tipo expuesto por el recurrente RADHAMES FERRERAS ALCÁNTARA en su escrito de casación porque de lo contrario la segunda sala penal de la suprema corte de justicia*

Expediente núm. TC-04-2015-0105, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales incoado por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra: 1) Resolución núm. 4067-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014); 2) Resolución núm. 00008-14, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014); 3) Acta de audiencia celebrada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Barahona el treinta (30) de junio de dos mil catorce (2014); 4) Auto de Medida de Coerción núm. 00024/2011, emitido por la juez interina del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011); 5) Resolución núm. 00135-2013, de Apertura a Juicio, dictada por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el once (11) de diciembre de dos mil trece (2013); 6) Todas las sentencias incidentales dictadas por el Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Barahona, que constan en el Expediente núm. 2014-4885.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

estaría ordenando que se conozca nuevamente la prisión preventiva por el tribunal inmediatamente inferior si haberlo pedido el ministerio público ni el querellante si lo hay en este caso no lo hay lo cual es total y absolutamente contrario al artículo 153 del código procesal penal ley 76-02 que establece si hay libertad por demora la prisión preventiva solo puede ser ordenado nuevamente por el tribunal inmediatamente superior a petición del ministerio público o del querellante si concurren nuevas circunstancias el caso fue llevado por ante la segunda sala penal de la suprema corte de justicia a petición del imputado RADHAMES FERRERAS ALCÁNTARA por esa Corte inmediatamente superior para que intime al ministerio público a que presente si han concurrido nuevas circunstancia (sic) o nuevas pruebas pedimento que no fue contestado por la segunda sala penal en franca violación al artículo 153 y artículo 95 numeral 7 y 9 parte infine del código procesal penal.

b. *RESULTA: que la resolución número 4067-2014, de fecha 16 de octubre del 2014, emitida por la segunda sala penal de la suprema corte de justicia, en su página 6 en el segundo atendido una mala interpretación del derecho en el sentido de que la recusación e inhabilitación de los jueces del tribunal colegiado de Barahona está reglamentada por el artículo 82 del código procesal penal ley 76-02 y que en consecuencia dicha decisión no es susceptible de ningún recurso motivo por el cual el recurso de casación lo declara inamisible (sic) la segunda sala penal de la suprema corte de justicia cuando lo real es que en acta de audiencia celebrada el 30 de junio del 2014, por ante el tribunal colegiado de Barahona, el abogado de la defensa LIC. MOISES FERRERA ALCANTARA, planteo de manera verbal u oral la recusación a los jueces del tribunal colegiado de conformidad con el artículo 78 numeral 06 por haber intervenido con anterioridad en otras sentencias*

Expediente núm. TC-04-2015-0105, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales incoado por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra: 1) Resolución núm. 4067-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014); 2) Resolución núm. 00008-14, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014); 3) Acta de audiencia celebrada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Barahona el treinta (30) de junio de dos mil catorce (2014); 4) Auto de Medida de Coerción núm. 00024/2011, emitido por la juez interina del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011); 5) Resolución núm. 00135-2013, de Apertura a Juicio, dictada por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el once (11) de diciembre de dos mil trece (2013); 6) Todas las sentencias incidentales dictadas por el Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Barahona, que constan en el Expediente núm. 2014-4885.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

como son la resolución 49 del 16 de diciembre del 2011 dictada por el tribunal colegiado de Barahona y la resolución número 55 de fecha 30 de abril del 2014 y por haber dictado sentencia incidental en el proceso de apertura a juicio de fondo donde rechazan los 16 testigos a descargo propuesto por el abogado de la defensa a favor del imputado porque los jueces del tribunal colegiado de Barahona dicen que la resolución número 00135-2013 de fecha 11 de diciembre del 2013 de apertura a juicio de fondo no dicen que acredita los 16 testigos a descargo que fueron recibidos por instancia escrita por la secretaria del juzgado de instrucción de Barahona en fecha 7 de diciembre del 2011 pero la misma resolución 00135-2013 de fecha 11 de diciembre del 2013 de apertura a juicio de fondo no dice que lo rechaza por lo que se está haciendo una interpretación limitando y suprimiendo los derechos del imputado RADHAMES FERRERAS ALCÁNTARA, en violación al derecho de defensa establecido en el artículo 69 numeral 4 de la constitución dominicana y en violación al artículo 69 numeral 2, 3 de la misma constitución, en ese mismo sentido fueron los jueces del tribunal colegiado de Barahona, que tramitaron su inhabilitación a los jueces de la cámara penal de la corte de apelación de Barahona para que esos jueces superiores designen tres jueces que integren el tribunal colegiado de Barahona que no sean lo que estaban presente en el acta de audiencia del día 30 de junio del año 2014 donde los jueces de la cámara penal de la corte de apelación de Barahona emitieron su resolución número 00008-14 de fecha 9 de julio del 2014 resolución número 00008-14 (sic) a la cual le interpusimos el recurso de casación depositado en fecha 31 de julio del 2014 en la secretaria de la cámara penal de la corte de apelación de Barahona para que se (sic) conocida por la segunda sala penal de la suprema corte de justicia, e (sic) cual fue fallado mediante la resolución número 4067-2014 de fecha 16 de octubre del 2014 emitida por la segunda sala penal de la suprema corte de justicia (...).

Expediente núm. TC-04-2015-0105, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales incoado por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra: 1) Resolución núm. 4067-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014); 2) Resolución núm. 00008-14, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014); 3) Acta de audiencia celebrada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Barahona el treinta (30) de junio de dos mil catorce (2014); 4) Auto de Medida de Coerción núm. 00024/2011, emitido por la juez interina del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011); 5) Resolución núm. 00135-2013, de Apertura a Juicio, dictada por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el once (11) de diciembre de dos mil trece (2013); 6) Todas las sentencias incidentales dictadas por el Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Barahona, que constan en el Expediente núm. 2014-4885.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Producto de lo anteriormente expuesto, el recurrente concluye solicitando al Tribunal lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR admisible el recurso de revisión constitucional en materia de apertura a Juicio de fondo en contra de la Resolución de la Sentencia No. 4067-2014 d/f 16 de octubre del 2014, dictada Por (sic) la Segunda Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia, en contra de la Sentencia No. 00008-14 dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona de fecha nueve (9) de julio del dos mil catorce (2014), en contra del Acta de Audiencia de fecha treinta (30) de junio del año dos mil catorce (2014), celebrada por el Tribunal Colegiado de Barahona, la cual consta en el expediente 2014-4885 de la resolución No. 4067-2014 de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil catorce (2014), dictada por la Segunda Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia, en contra de la Medida de Coerción No. 00024/2011 de fecha 28/10/2011, dictada por la Juez Interina LIC. RAYSA MARGARITA URBAEZ RUBIO, DEL JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARAHONA, en contra de la Resolución No. 00135-2013 de fecha once (11) de diciembre del 2013 dictada por el Juez Presidente Lic. Joselín Medina Pérez del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona, en contra de todas las sentencias incidentales dictadas por el Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Barahona incluyendo la sentencia incidental que rechaza los dieciséis (16) testigos a descargos propuesto en tiempo hábil en fecha siete (7) de diciembre del dos mil once (2011), por ante la Secretaría del Juzgado de la Instrucción de Barahona, el cual consta el expediente 2014-4885, el

Expediente núm. TC-04-2015-0105, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales incoado por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra: 1) Resolución núm. 4067-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014); 2) Resolución núm. 00008-14, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014); 3) Acta de audiencia celebrada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Barahona el treinta (30) de junio de dos mil catorce (2014); 4) Auto de Medida de Coerción núm. 00024/2011, emitido por la juez interina del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011); 5) Resolución núm. 00135-2013, de Apertura a Juicio, dictada por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el once (11) de diciembre de dos mil trece (2013); 6) Todas las sentencias incidentales dictadas por el Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Barahona, que constan en el Expediente núm. 2014-4885.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

cual se estaba conociendo por el tribunal colegiado de Barahona, cual fue tramitado a la Cámara Penal de la corte de apelación de Barahona, el cual a su vez lo ha tramitado a la Segunda Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia, el cual tendrá que ser tramitado por el recurso de revisión constitucional al tribunal constitucional, En virtud de lo que establece el Art. 54, Numeral 1, 2,4,5,6 de la ley 137-11 Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales; SEGUNDO: ACOGER el recurso de revisión constitucional en materia de apertura a juicio de fondo interpuesto RADHAMES FERRERAS ALCÁNTARA en virtud de lo que establece el Art. 54 numeral 7, 8, 9, 10, Art. 53, numeral, 1,2,3 A,B,C, Párrafo de la Ley 137-11; TERCERO: ANULAR la Resolución de la Sentencia No. 4067-2014 d/f 16 de octubre del 2014, dictada Por (sic) la Segunda Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia, la Sentencia No. 00008-14 dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona de fecha nueve (9) de julio del dos mil catorce (2014), Acta de Audiencia de fecha treinta (30) de junio del año dos mil catorce (2014), celebrada por el Tribunal Colegiado de Barahona, la cual consta en el expediente 2014-4885 de la resolución No. 4067-2014 de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil catorce (2014), dictada por la Segunda Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia, la Medida de Coerción No. 00024/2011 de fecha 28/10/2011, dictada por la Juez Interina LIC. RAYSA MARGARITA URBAEZ RUBIO, DEL JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARAHONA, en contra de la Resolución No. 00135-2013 de fecha once (11) de diciembre del 2013 dictada por el Juez Presidente Lic. Joselín Medina Pérez del Juzgado de la Instrucción del

Expediente núm. TC-04-2015-0105, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales incoado por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra: 1) Resolución núm. 4067-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014); 2) Resolución núm. 00008-14, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014); 3) Acta de audiencia celebrada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Barahona el treinta (30) de junio de dos mil catorce (2014); 4) Auto de Medida de Coerción núm. 00024/2011, emitido por la juez interina del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011); 5) Resolución núm. 00135-2013, de Apertura a Juicio, dictada por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el once (11) de diciembre de dos mil trece (2013); 6) Todas las sentencias incidentales dictadas por el Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Barahona, que constan en el Expediente núm. 2014-4885.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Distrito Judicial de Barahona, de todas las sentencias incidentales dictadas por el Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Barahona incluyendo la sentencia incidental que rechaza los dieciséis (16) testigos a descargos propuesto en tiempo hábil en fecha siete (7) de diciembre del dos mil once (2011), por ante la Secretaría del Juzgado de la Instrucción de Barahona, el cual consta el expediente 2014-4885; CUARTO: REMITIR el caso por ante la segunda sala penal de la Suprema Corte de Justicia, por ante La Cámara Penal de La Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, por Ante el tribunal Colegiado de Barahona, por ante el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona para que tengan conocimiento de la mida de su sentencia o resolución y si al Tribunal Constitucional así lo considere, ordene que se conozca un nuevo juicio donde se conozcan las pretensiones de RADHAMES FERRERAS ALCÁNTARA sobre liberta (sic) por demora, prescripción o extinción de la prisión preventiva, prescripción de la duración máxima del proceso penal establecido en los artículos 25, art. 44 numeral 11, 12, Art. 241, numeral 3, art. 244, art. 148 art. 153, art. 449 parte ínfima del Código Procesal Penal Ley 76-02. Art. 69, numeral 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, Art. 40, numeral 9, art. 73, art. 73 (sic) art. 74 numeral 3, 4, de la Constitución Dominicana, art. 7, numeral 5, 9, 11, 12, 13 de La Ley 137-11; QUINTO: ORDENAR, por secretaria la comunicación de la sentencia que dicte el tribunal constitucional a la parte recurrente RADHAMES FERRERAS ALCÁNTARA; SEXTO: DECLARAR a la parte recurrida al pago de la costa a favor y en provecho de los abogados LIC. MOISES FERRERAS ALCANTARA quien afirma haberla avanzado en su totalidad y al pago de una indemnización por el monto del triple de

Expediente núm. TC-04-2015-0105, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales incoado por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra: 1) Resolución núm. 4067-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014); 2) Resolución núm. 00008-14, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014); 3) Acta de audiencia celebrada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Barahona el treinta (30) de junio de dos mil catorce (2014); 4) Auto de Medida de Coerción núm. 00024/2011, emitido por la juez interina del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011); 5) Resolución núm. 00135-2013, de Apertura a Juicio, dictada por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el once (11) de diciembre de dos mil trece (2013); 6) Todas las sentencias incidentales dictadas por el Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Barahona, que constan en el Expediente núm. 2014-4885.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

diecisiete mil millones (US\$ 17,000,000.00) de dólares equivalente al triple de seiscientos cuarentiseis (sic) mil millones (RD\$646,000,000,000.00) de pesos dominicanos, que hace un Total de cien mil millones novecientos treinta y ocho mil millones de pesos dominicano (RD\$1,938,000,000,000.00), a favor del recurrente RADHAMES FERRERAS ALCÁNTARA, en virtud a lo que establece el Art. 148 de la Constitución Dominicana y los Artículos 1382, 1202 y siguiendo del Código Civil Dominicano, Artículos 1, 50, 150 del Código Procesal penal, Ley 76-02; SEPTIMO: DISPONER que la presente decisión por sentencia que dicte el tribunal constitucional sea publicada en el boletín del tribunal constitucional.

5. Opinión del procurador general de la República

Mediante instancia depositada el cuatro (4) de febrero de dos mil quince (2015), el procurador general de la República expone, entre otros argumentos, los siguientes:

- a. *El recurrente pretende incluir en el ámbito del recurso objeto de la presente opinión todas las decisiones del proceso en su contra, situación ajena a la naturaleza del proceso de revisión establecido por los artículos 277 de la Constitución y 53/L.137-11; de ahí que sea preciso concentrar la atención en la Resolución 4067 ahora impugnada.*

- b. *Si bien la sentencia recurrida fue dictada con posterioridad al 26 de enero de 2010, en la especie, tal como ha sido establecido por el Tribunal Constitucional en su sentencia No. TC/0091/2012, que al tenor del art. 184 de la carta sustantiva*

Expediente núm. TC-04-2015-0105, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales incoado por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra: 1) Resolución núm. 4067-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014); 2) Resolución núm. 00008-14, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014); 3) Acta de audiencia celebrada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Barahona el treinta (30) de junio de dos mil catorce (2014); 4) Auto de Medida de Coerción núm. 00024/2011, emitido por la juez interina del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011); 5) Resolución núm. 00135-2013, de Apertura a Juicio, dictada por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el once (11) de diciembre de dos mil trece (2013); 6) Todas las sentencias incidentales dictadas por el Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Barahona, que constan en el Expediente núm. 2014-4885.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

tiene efectos vinculantes, la decisión recurrida no tiene la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, requisito exigido por los artículos 277 y 53 de la Constitución y de la ley 137-11, respectivamente, para la admisibilidad del recurso de revisión constitucional de sentencias, toda vez que la decisión impugnada declaró inadmisibile un recurso de casación contra la decisión de la Cámara penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, que rechazó la inhabilitación de tres jueces del Tribunal Colegiado de la Cámara penal del Juzgado de Primera Instancia de ese Distrito Judicial.

c. En esa virtud, el caso en cuestión permanece bajo la tutela de las instancias correspondientes del Poder Judicial, las cuales están en capacidad de conocer de todos los pedimentos formales encaminados a salvaguardar los derechos fundamentales del imputado, ahora recurrente y, si fuere el caso, subsanar cualquier violación contra los mismos ocurrida durante el proceso.

Producto de lo anteriormente expuesto, concluye solicitando al Tribunal lo siguiente: “Único: Que procede declarar inadmisibile el recurso de revisión interpuesto por Radhamés Ferreras Alcántara contra la Resolución No. 4067, dictada en fecha 16 de octubre de 2014, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia”.

6. Pruebas documentales

En la documentación que integra el expediente contentivo del presente recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales, se destacan las siguientes piezas:

Expediente núm. TC-04-2015-0105, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales incoado por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra: 1) Resolución núm. 4067-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014); 2) Resolución núm. 00008-14, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014); 3) Acta de audiencia celebrada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Barahona el treinta (30) de junio de dos mil catorce (2014); 4) Auto de Medida de Coerción núm. 00024/2011, emitido por la juez interina del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011); 5) Resolución núm. 00135-2013, de Apertura a Juicio, dictada por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el once (11) de diciembre de dos mil trece (2013); 6) Todas las sentencias incidentales dictadas por el Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Barahona, que constan en el Expediente núm. 2014-4885.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. Copia certificada de la Resolución núm. 4067-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014).
2. Copia certificada de la Resolución núm. 00008-14, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014).
3. Copia certificada del acta de audiencia celebrada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Barahona el treinta (30) de junio de dos mil catorce (2014).
4. Copia certificada del Auto de Medida de Coerción núm. 00024/2011, emitido por la juez interina del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011).
5. Copia certificada de la Resolución núm. 00135-2013, de Apertura a Juicio, dictada por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el once (11) de diciembre de dos mil trece (2013).

Expediente núm. TC-04-2015-0105, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales incoado por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra: 1) Resolución núm. 4067-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014); 2) Resolución núm. 00008-14, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014); 3) Acta de audiencia celebrada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Barahona el treinta (30) de junio de dos mil catorce (2014); 4) Auto de Medida de Coerción núm. 00024/2011, emitido por la juez interina del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011); 5) Resolución núm. 00135-2013, de Apertura a Juicio, dictada por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el once (11) de diciembre de dos mil trece (2013); 6) Todas las sentencias incidentales dictadas por el Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Barahona, que constan en el Expediente núm. 2014-4885.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

Conforme a la documentación que integra el expediente y a los hechos invocados por las partes, el presente caso tiene su origen en el proceso penal iniciado en contra del señor Radhamés Ferreras Alcántara, inculpado de violar los artículos 4, 5, 6, 28, 58, 60 y 75 de la Ley núm. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana. Al respecto fue emitido el Auto de Medida de Coerción núm. 00024/2011, por la juez interina del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011), en virtud del cual se le impone prisión preventiva al referido imputado; y posteriormente, fue dada la apertura a juicio de fondo mediante la Resolución núm. 00135-2013, dictada por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el once (11) de diciembre de dos mil trece (2013).

En el transcurso del indicado proceso, fue formulada por el hoy recurrente una recusación contra los jueces integrantes del Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Barahona, que fue rechazada en la audiencia celebrada el treinta (30) de junio de dos mil catorce (2014). Posteriormente, los jueces que integran dicho tribunal presentaron su inhibición para conocer el citado proceso penal, lo cual fue rechazado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, mediante la Resolución núm. 00008-14, dictada el nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014), contra la cual el imputado, Radhamés Ferreras Alcántara, interpuso un

Expediente núm. TC-04-2015-0105, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales incoado por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra: 1) Resolución núm. 4067-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014); 2) Resolución núm. 00008-14, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014); 3) Acta de audiencia celebrada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Barahona el treinta (30) de junio de dos mil catorce (2014); 4) Auto de Medida de Coerción núm. 00024/2011, emitido por la juez interina del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011); 5) Resolución núm. 00135-2013, de Apertura a Juicio, dictada por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el once (11) de diciembre de dos mil trece (2013); 6) Todas las sentencias incidentales dictadas por el Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Barahona, que constan en el Expediente núm. 2014-4885.



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

recurso de casación que fue declarado inadmisibles por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la Resolución núm. 4067-2014, del dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014). No conforme con las referidas decisiones, el señor Radhamés Ferreras Alcántara interpuso el presente recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales.

8. Competencia

Este tribunal constitucional es competente para conocer del presente recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales, en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 y 277 de la Constitución de la República y 9, 53 y 54 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

9. Inadmisibilidad del recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales

a. De conformidad con los artículos 277 de la Constitución y 53 de la Ley núm. 137-11, las sentencias que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada después de la proclamación de la Constitución del veintiséis (26) de enero de dos mil diez (2010) son susceptibles del recurso de revisión constitucional.

b. Como medio de inadmisión del presente recurso contra las referidas decisiones, el procurador general de la República ha planteado el incumplimiento

Expediente núm. TC-04-2015-0105, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales incoado por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra: 1) Resolución núm. 4067-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014); 2) Resolución núm. 00008-14, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014); 3) Acta de audiencia celebrada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Barahona el treinta (30) de junio de dos mil catorce (2014); 4) Auto de Medida de Coerción núm. 00024/2011, emitido por la juez interina del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011); 5) Resolución núm. 00135-2013, de Apertura a Juicio, dictada por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el once (11) de diciembre de dos mil trece (2013); 6) Todas las sentencias incidentales dictadas por el Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Barahona, que constan en el Expediente núm. 2014-4885.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

del requisito relativo a la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada; cuestión que amerita ser ponderada previo al análisis de cualquier otro requisito.

c. Al respecto, este tribunal ha precisado en la Sentencia TC/0053/13¹, lo siguiente:

El recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional se interpone contra sentencias firmes, que han adquirido la autoridad de cosa irrevocablemente juzgada, es decir, que ponen fin a cualquier tipo de acción judicial relativa al mismo objeto y con las mismas partes, y contra las cuales no es posible interponer ningún otro recurso ordinario o extraordinario, ya que de lo contrario, es decir, cuando la sentencia atacada tiene abiertas las vías recursivas por ante los tribunales ordinarios, el recurso deviene inadmisibile.

d. De igual forma, continúa desarrollando este tribunal en la Sentencia TC/0130/13², que:

Tomando en consideración la naturaleza de la figura del recurso de revisión de decisión jurisdiccional, este solo procede en contra de sentencias – con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada – que pongan a fin a cualquier tipo de acción judicial relativa al mismo objeto y con las mismas partes (sentencia TC/0053/13), situación que sólo se puede evidenciar en dos casos particulares: (i) sentencias que resuelven el fondo

¹ Dictada por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, el nueve (9) de abril de dos mil trece (2013).

² Dictada por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, el dos (2) de agosto de dos mil trece (2013).

Expediente núm. TC-04-2015-0105, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales incoado por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra: 1) Resolución núm. 4067-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014); 2) Resolución núm. 00008-14, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014); 3) Acta de audiencia celebrada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Barahona el treinta (30) de junio de dos mil catorce (2014); 4) Auto de Medida de Coerción núm. 00024/2011, emitido por la juez interina del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011); 5) Resolución núm. 00135-2013, de Apertura a Juicio, dictada por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el once (11) de diciembre de dos mil trece (2013); 6) Todas las sentencias incidentales dictadas por el Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Barahona, que constan en el Expediente núm. 2014-4885.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

del asunto presentado por ante la jurisdicción correspondiente; y (ii) sentencias incidentales que, en vista de la decisión tomada, ponen fin definitivo al procedimiento o establecen que otra jurisdicción es competente para conocer el caso (por ejemplo, cuando se acoge un medio de inadmisión, excepción de incompetencia o excepción de nulidad).

e. En lo que respecta a las decisiones objeto del presente recurso, este tribunal ha verificado que en virtud de la Resolución núm. 4067-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014), se declaró inadmisibile un recurso de casación interpuesto por el hoy recurrente contra la Resolución núm. 00008-14, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014), en virtud de la cual se rechazó la inhibición presentada por los magistrados Juan Francisco Carvajal Cabrera, presidente del Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona; Nicio Antonio Medina Figuereo, sustituto de presidente, y Luis Eugenio Pérez Vólquez, miembro, para conocer y fallar el proceso penal seguido contra el imputado Radhamés Ferreras Alcántara y, a la vez, ordenó la continuación del conocimiento del indicado proceso.

f. La misma situación se verifica en las demás decisiones que son objeto del presente recurso: i) la Resolución núm. 00008-14, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, que rechazó la inhibición presentada por los referidos magistrados; ii) la decisión *in-voce* contenida en el acta de audiencia celebrada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Barahona el treinta (30) de

Expediente núm. TC-04-2015-0105, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales incoado por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra: 1) Resolución núm. 4067-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014); 2) Resolución núm. 00008-14, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014); 3) Acta de audiencia celebrada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Barahona el treinta (30) de junio de dos mil catorce (2014); 4) Auto de Medida de Coerción núm. 00024/2011, emitido por la juez interina del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011); 5) Resolución núm. 00135-2013, de Apertura a Juicio, dictada por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el once (11) de diciembre de dos mil trece (2013); 6) Todas las sentencias incidentales dictadas por el Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Barahona, que constan en el Expediente núm. 2014-4885.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

junio de dos mil catorce (2014), en la que fue rechazada la recusación presentada por el imputado Radhamés Ferreras Alcántara; iii) el Auto de Medida de Coerción núm. 00024/2011, emitido por la juez interina del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011); y iv) la Resolución núm. 00135-2013, de Apertura a Juicio, dictada por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el once (11) de diciembre de dos mil trece (2013).

g. Adicionalmente, el recurrente señala como objeto del presente recurso “todas las sentencias incidentales dictadas por el Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Barahona, incluyendo la sentencia incidental que rechaza los dieciséis (16) testigos a descargos”. Estas decisiones han sido insuficientemente descritas sin indicar fecha en que fueron dictadas o el número, lo cual imposibilita al tribunal identificarlas claramente. En el expediente constan dos decisiones dictadas por el referido tribunal con motivo de una acción de amparo³ y una acción de hábeas corpus⁴, las cuales no son susceptibles de ser impugnadas mediante el presente recurso y tampoco este tribunal podría asumir que ha sido intención del recurrente incluirlas, puesto que no se tratan de sentencias incidentales como él ha precisado para identificarlas.

³ La Resolución núm. 49, dictada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona el dieciséis (16) de diciembre de dos mil once (2011).

⁴ La Resolución núm. 55, dictada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona el treinta (30) de abril de dos mil catorce (2014).

Expediente núm. TC-04-2015-0105, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales incoado por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra: 1) Resolución núm. 4067-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014); 2) Resolución núm. 00008-14, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014); 3) Acta de audiencia celebrada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Barahona el treinta (30) de junio de dos mil catorce (2014); 4) Auto de Medida de Coerción núm. 00024/2011, emitido por la juez interina del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011); 5) Resolución núm. 00135-2013, de Apertura a Juicio, dictada por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el once (11) de diciembre de dos mil trece (2013); 6) Todas las sentencias incidentales dictadas por el Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Barahona, que constan en el Expediente núm. 2014-4885.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

h. En ese orden de ideas, conviene reiterar que *la presentación ante el Tribunal Constitucional de recursos que tienen por objeto asuntos incidentales que no ponen fin al procedimiento y que por ende, ordenan la continuación del juicio, en la medida en que no resuelven el fondo del asunto, son ajenos al propósito fundamental del recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales y tienden a constituirse en obstáculos al desarrollo normal y razonable del caso en cuestión ante el juez de fondo.*⁵

i. Las citadas comprobaciones permiten concluir que se mantiene el apoderamiento de esa jurisdicción penal para el conocimiento del proceso seguido en contra del imputado Radhamés Ferreras Alcántara. En consecuencia, tal como fue pronunciado en la Sentencia TC/354/14⁶, *el conflicto que nos ocupa no ha sido resuelto de manera definitiva y, en consecuencia, el Poder Judicial no se ha desapoderado; eventualidad ante la cual este tribunal ha sostenido que el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional es inadmisibile (Ver Fundamento 9, literal c, pág. 10).*

⁵ Sentencia TC/0130/13, dictada por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana el dos (2) de agosto de dos mil trece (2013).

⁶ Dictada por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, el veintitrés (23) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Expediente núm. TC-04-2015-0105, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales incoado por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra: 1) Resolución núm. 4067-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014); 2) Resolución núm. 00008-14, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014); 3) Acta de audiencia celebrada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Barahona el treinta (30) de junio de dos mil catorce (2014); 4) Auto de Medida de Coerción núm. 00024/2011, emitido por la juez interina del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011); 5) Resolución núm. 00135-2013, de Apertura a Juicio, dictada por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el once (11) de diciembre de dos mil trece (2013); 6) Todas las sentencias incidentales dictadas por el Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Barahona, que constan en el Expediente núm. 2014-4885.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

j. El indicado criterio también ha sido reiterado en la Sentencia TC/0105/15⁷, destacando lo siguiente:

Este tribunal tiene, también, la responsabilidad de velar por el desarrollo razonable de los procedimientos constitucionales, encontrando su justificación precisamente en la naturaleza excepcional y subsidiaria que tiene la figura del recurso de revisión de decisión jurisdiccional en nuestro país, lo que obliga a que este Tribunal Constitucional respete el principio de autonomía e independencia que caracteriza al poder judicial, principios que implícitamente contienen el valor de cosa juzgada.

k. En aplicación de los citados criterios establecidos por este tribunal, procede declarar inadmisibles el presente recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales, tal como se hará constar en el dispositivo de la presente sentencia.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Justo Pedro Castellanos Khoury y Víctor Gómez Bergés, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

⁷ Dictada por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, el veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2015).

Expediente núm. TC-04-2015-0105, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales incoado por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra: 1) Resolución núm. 4067-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014); 2) Resolución núm. 00008-14, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014); 3) Acta de audiencia celebrada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Barahona el treinta (30) de junio de dos mil catorce (2014); 4) Auto de Medida de Coerción núm. 00024/2011, emitido por la juez interina del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011); 5) Resolución núm. 00135-2013, de Apertura a Juicio, dictada por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el once (11) de diciembre de dos mil trece (2013); 6) Todas las sentencias incidentales dictadas por el Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Barahona, que constan en el Expediente núm. 2014-4885.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, por los motivos expuestos, el recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales interpuesto por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra las decisiones siguientes: 1) Resolución núm. 4067-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014); 2) Resolución núm. 00008-14, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014); 3) Acta de audiencia celebrada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Barahona el treinta (30) de junio de dos mil catorce (2014); 4) Auto de Medida de Coerción núm. 00024/2011, emitido por la juez interina del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011); 5) Resolución núm. 00135-2013, de Apertura a Juicio, dictada por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el once (11) de diciembre de dos mil trece (2013); 6) Todas las sentencias incidentales dictadas por el Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Barahona, que constan en el Expediente núm. 2014-4885.

SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

Expediente núm. TC-04-2015-0105, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales incoado por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra: 1) Resolución núm. 4067-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014); 2) Resolución núm. 00008-14, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014); 3) Acta de audiencia celebrada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Barahona el treinta (30) de junio de dos mil catorce (2014); 4) Auto de Medida de Coerción núm. 00024/2011, emitido por la juez interina del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011); 5) Resolución núm. 00135-2013, de Apertura a Juicio, dictada por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el once (11) de diciembre de dos mil trece (2013); 6) Todas las sentencias incidentales dictadas por el Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Barahona, que constan en el Expediente núm. 2014-4885.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Radhamés Ferreras Alcántara; y al procurador general de la República.

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta, en funciones de Presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario. La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario

Expediente núm. TC-04-2015-0105, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales incoado por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra: 1) Resolución núm. 4067-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014); 2) Resolución núm. 00008-14, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014); 3) Acta de audiencia celebrada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Barahona el treinta (30) de junio de dos mil catorce (2014); 4) Auto de Medida de Coerción núm. 00024/2011, emitido por la juez interina del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011); 5) Resolución núm. 00135-2013, de Apertura a Juicio, dictada por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona el once (11) de diciembre de dos mil trece (2013); 6) Todas las sentencias incidentales dictadas por el Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Barahona, que constan en el Expediente núm. 2014-4885.